



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



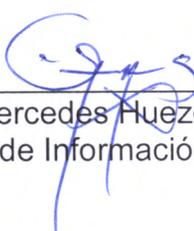
## RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE INFORMACIÓN POR SER CONFIDENCIAL

San Salvador, a las quince horas del día trece de noviembre de 2017, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. **CNR-2017-0226**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la que solicita la información siguiente: **“Copia de Hoja de Instrucción No. 5583 de la Dirección Ejecutiva”**.

Y considerando que la información solicitada es de carácter confidencial según los requisitos establecidos en el art. 6 literal b y f, y 24 de La ley de Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se **RESUELVE**:

### DENEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER CONFIDENCIAL.

Se anexa nota enviada por la Unidad Administrativa de la información.

  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información



**PARA:** Licda. Fátima Mercedes Huevo  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública

**DE:** Rogelio Canales Chávez  
Director Ejecutivo

**ASUNTO:** Solicitud de información

**FECHA:** 8 de noviembre de 2017

---

En atención a su correo electrónico del 31 de octubre de este año, dirigido a Licda. Ana Leonor García, en el cual le solicita respuesta al requerimiento de la solicitud de información con correlativo #CNR-2017-0226, de proporcionar copia de la hoja de instrucción N° 5583 de esta Dirección Ejecutiva, le manifiesto:

Que no es factible proporcionar lo solicitado, ya que dicha información se clasifica como confidencial, por tratarse de información privada, cuyo conocimiento concierne solo a las personas ahí relacionadas y a quienes estas autoricen, facultad derivada del derecho a la autodeterminación informativa, aunado a que no existe una razón de interés público que la motive para que sea proporcionada, en concordancia a lo que regulan los artículos 6 letras b y f, y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Adicional a lo expresado, según sentencia de inconstitucionalidad 58-2007 del 8-III-2013, la Sala de lo Constitucional, se pronunció acerca de los datos personales sensibles, en la cual acotó:

"los datos personales son signos y distintivos que aportan información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo de personas físicas y jurídicas identificadas o identificables, los cuales permiten determinar, directa o indirectamente, su identidad física, filológica, psíquica, cultural o social. Dentro de esta categoría se distingue un conjunto de datos que revelan una esfera más privada del sujeto, que puede decidir reservar para sí o algunas personas, pues su publicidad o uso por terceros podría ocasionar una invasión desproporcionada en la intimidad personal, razón por la cual se les denomina datos sensibles.

En el citado proveído, se puntualizó que los datos personales sensibles se refieren a la información que alude a la pertenencia racial o étnica de un individuo, a sus preferencias políticas, su estado individual de salud, sus convicciones religiosas, filosóficas o morales, su intimidad u orientación sexual y, en general, a toda información que fomente prejuicios y discriminaciones, o afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias..."

Atentamente.

